

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 2435 DE 2021

(27 DE JULIO DE 2021)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No.11EE2019721100000034144 del 01 de octubre de 2019, la señora **GINA ALVARADO RENGIFO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, identificada con Nit.900.933.848-7, solicita autorización para terminar el vínculo laboral con la señora **MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.018.301

ACTUACIONES PROCESALES

Con radicado 11EE2019721100000034868 del 7 de octubre de 2019, la Representante Legal de la sociedad **VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, señora GINA ALVARADO RENGIFO, allega los siguientes documentos adicionales a la solicitud presentada: (Folios 37 al 42).

- Certificado Cámara de Comercio (Disolución y liquidación empresa)
- Soporte generación Depósito judicial (pagos por consignación de prestaciones laborales)

La señora GINA ALVARADO RENGIFO, Representante Legal de la sociedad **VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, con radicado 11EE2019721100000038325 del 1° de noviembre de 2019 da alcance al radicado 11EE2019721100000034144 del 01 de octubre de 2019, aclarando lo siguiente:

“(...) El hecho de la finalización del contrato de trabajo de la señora Henández se debió a la terminación de la labor para la cual fe contatada; ello en consideración a que la totalidad de vínculos comerciales celebrados por la señora Hernández se dieron por finalizados al cierre del mes de julio de 2019, circunstancia que además dio origen al proceso de liquidación de la sociedad VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S. (...)” (Folio 43).

Mediante **Auto No.5548 del 5 de noviembre de 2019**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 44).

RESOLUCION NÚMERO 2435 DE 2021

(27 DE JULIO DE 2021)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

El 9 de enero de 2019, la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, profirió auto que avoca conocimiento del trámite y se ordenó requerir a ambas partes para que aportaran pruebas y ejercieran su derecho a la defensa, respectivamente: (Folio 45).

(...)

La solicitud presentada será tramitada y resuelta de fondo, atendiendo estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el Manual del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal.

En consecuencia, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

A. Oficiar al solicitante para que se sirva aportar la documentación relacionada a continuación:

1. Informar si existe vínculo laboral con el trabajador
2. Concepto emitido por la ARL, EPS, Fondo de Pensiones, Junta Regional o Nacional de invalidez, en el cual se indique la o se califique la pérdida de capacidad laboral del trabajador a la fecha.
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
4. Discriminación de los cargos en la empresa.
5. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
6. Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.
7. Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
8. Relación de incapacidades, si se generaron después del 5 de septiembre de 2019
9. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios
10. En caso de alegarse falta disciplinaria endilgada al trabajador aportar Reglamento interno de trabajo con el fin de verificar el trámite que debe seguir la empresa, frente a las faltas graves cometidas por los trabajadores, ausencias injustificadas y las sanciones que se aplican a dichas faltas, así como copia del proceso disciplinario adelantado, mediante el cual se configure la justa causa encuadrada en el Art. 62 del Código Sustantivo de Trabajo.
11. Dirección actualizada del Trabajador, número de contacto y correo, a efectos de comunicación y notificación.
12. Se sugiere aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efectos de comunicación y notificación.

B. Oficiar al trabajador, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite administrativo, previo suministro de dirección de notificación por parte del solicitante.

C. Las demás pruebas que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

(...)

Por medio de oficio con radicado 08SE202072110000000296 del 13 de enero de 2020, remitido por correo certificado, la Inspectoría de Trabajo requiere a la señora **GINA ALVARADO RENGIFO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, para que aporte documentos faltantes en la solicitud original, con el fin de continuar con el trámite, a la dirección Calle 53 A No.72A-07 Of.207, señalada en el acápite de notificaciones de la solicitud, a folio 5; la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con la anotación “No reside”. (Folios 46, 47, 49 y 50)

(Folios 63 y 64)

Igualmente, se remite comunicación 08SE202072110000000298 del 13 de enero de 2020, a la trabajadora **MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ**, igualmente remitida por correo certificado, a la dirección Carrera 8 No.16-79 Of.707, señalada en el acápite de notificaciones de la solicitud, a folio 5; con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción y adjunte soportes que ayuden a esclarecer su situación. Reposa en el expediente certificado de trazabilidad y entrega de la

RESOLUCION NÚMERO 2435 DE 2021

(27 DE JULIO DE 2021)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

comunicación por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con guía No. YG250376333CO. A la fecha no se ha recibido respuesta de defensa por parte de la trabajadora. (Folios 48 y 52)

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La anterior petición fue sustentada en los siguientes términos: (Folios 1 al 5).

(...)

El (04) de enero de 2019, entre MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ, Cédula de Ciudadanía No.21.018.301 Expedida en Tocaima, y VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S, Nit 900933848-7 se firmó un contrato en la modalidad de obra o labor determinada, de acuerdo con lo normado por el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el cinco (05) de septiembre finalizo su incapacidad medica expedida por el médico tratante de la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A, donde actualmente la empresa VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S, tiene afiliada a la trabajadora MILENA MAYERLY.

Que la señora MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ, de acuerdo con el examen médico laboral y pre ocupacionales expedido por SERVISALUD de fecha 06/09/2019, certifica que no cumple con los requisitos exigidos para el cargo que desempeña y no es apta para laborar.

Después de analizada la situación de vacantes al interior de la empresa Visión Servicios Generales S.A.S, con el fin de reintegrar a la señora MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ, se le solicita a la oficina de recursos humanos se expidiera las vacantes a la fecha, certificando lamentablemente que no hay contratos de servicios vigentes, ni mucho menos contamos con cargos vacantes donde reubicarla.

Que los contratos que dieron origen al vínculo laboral entre la EMPRESA VISION SERVICIOS GENERALES SAS, y la señora HERNANDEZ RODRIGUEZ, y donde se encontraba en mision en la empresa cumpliendo funciones inherentes al contrato en ARMOTOR NIT 810000882 - 8, Y FUNDACION CANGURO NIT 830013743-1, y de acuerdo con la certificación expedida por la oficina recursos humanos, finalizaron el día (30) de junio de 2019.

Es de anotar que la empresa en aras de no, vulnerar los derechos laborales, la mantiene activa en la seguridad social a la trabajadora MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ, nos encontramos al día en el pago de la seguridad social, hasta tanto no se tenga la respectiva resolution de autorizacibn expedida por el Ministerio de Trabajo.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente informar al solicitante, que el Ministerio de Trabajo suspendió términos a las actuaciones administrativas, mediante la Resolución No.784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria", modificada por el acto administrativo No.876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020".

Posteriormente, este ente Ministerial expide la Resolución No.1590 del 8 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", entrando en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio y el Diario oficial mediante Edición No. 51.432, el día 9 de septiembre de 2020.

Corresponde a este despacho analizar y revisar, una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

RESOLUCION NÚMERO 2435 DE 2021

(27 DE JULIO DE 2021)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que cuenta con especial protección constitucional.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

“En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando el empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que: “(...) *la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)*”.

Ahora bien, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, se observa que la Representante Legal de la sociedad VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S. con radicado No.11EE2019721100000034868 del 7 de octubre de 2019, allega documentos adicionales a la solicitud inicial, como son:

- Certificado Cámara de Comercio (Disolución y liquidación empresa), de fecha 4 de octubre de 2019
- Soporte generación Depósito judicial (pagos por consignación de prestaciones laborales), fecha constitución 4 de octubre d 2019.

Se evidencia en la Cámara de Comercio aportada por el empleador, que la Matrícula de la sociedad No.02650462 fue cancelada el 4 de octubre de 2019, así mismo certifica “*Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.*” (Folios 38 al 40)

Se genera Registro Único Empresarial y Social – RUES:

RESOLUCION NÚMERO 2435 DE 2021

(27 DE JULIO DE 2021)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VISION SERVICIOS GENERALES SAS
Nit: 900.933.848-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02650462 cancelada
Fecha de cancelación: 4 de octubre de 2019

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 3 de febrero de 2016, inscrita el 4 de febrero de 2016 bajo el número 02058684 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada VISION SERVICIOS GENERALES SAS.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 3 de la Asamblea de Accionistas del 24 de septiembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el No. 02512482 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Así mismo se observa que la Representante legal de la sociedad VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S, señora GINA ALVARADO RENGIFO, constituyo Título de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por “Pago por consignación de prestaciones laborales”, a la señora MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ. (Folios 41 y 42)

Conforme a lo anterior se evidencia que la sociedad VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S, se encuentra liquidada y por ende su Matrícula cancelada desde 4 de octubre de 2019, desapareciendo así de la vida jurídica, además y como consecuencia de lo anterior, la terminación del contrato de trabajo de la señora MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ, pagando sus acreencias laborales mediante depósito judicial.

Por lo anteriormente señalado, se decretará el archivo del expediente, ya que, no resulta de resorte de esta Coordinación resolver su desvinculación, teniendo en cuenta los documentos soportes allegados por el solicitante donde se evidencia la extinción de la sociedad y por ende no existe vínculo laboral entre la trabajadora y el empleador.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

RESOLUCION NÚMERO 2435 DE 2021

(27 DE JULIO DE 2021)

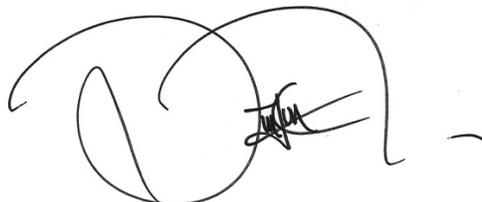
“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud realizada mediante el radicado No.11EE2019721100000034144 del 1 de octubre de 2019 relacionada con la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo con la señora **MILENA MAYERLY HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.018.301, presentada por la sociedad **VISION SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, identificada con Nit.900.933.848-7, a través de Representante Legal o quien haga sus veces, señora **GINA ALVARADO RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.812.441, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y/o de apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el cual lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. Al empleador - Correo electrónico gerencia@visionservicios.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: D. Forero. 

Aprobó: D. Córdoba. 